



MIÉRVES 24 DE JULIO DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

476
PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477
PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, sol Jueves a las 18.

478
BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480
Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

610
Juzgado de Partido de Tetuán

Don José Soler Perez Juez de Primera Instancia é Instrucción de este Partido.

REQUISITORIA

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Proce. imiento Criminal V gente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Blanco, mas bien delgado vecino que fué de esta ciudad, natural de Ronda de unos veintisiete años de edad, de estado y profesión dependiente y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 77 del año 1929 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el per uicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, José Soler Perez. El Secretario Judicial, Rafael Liador.

611
Gobierno Civil de las Plazas de Soberanía

DELEGACIÓN EN CEUTA

SECCIÓN DE ECONOMÍA NACIONAL

Por el Ministerio de Economía Nacional se ha dictado, con fecha 3 del actual la Real orden siguiente: «Las Reales órdenes de 7 de mayo y 7 de junio del año actual, trasladando las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros por la A'ta Co-

misaría de España en Marruecos, someten a la consideración de este Ministerio las consultas referentes a la forma cómo deben aplicarse en las plazas de soberanía del Norte de Africa los Reales decretos de 6 y 29 de marzo próximo pasado, como disposiciones orgánicas en materia de abasto, a fin de que se determine, el primer término, si es a los Presidentes de las actuales Juntas Municipales de Melilla y Ceuta a quienes han de corresponder las facultades de que hacen mérito las disposiciones anteriormente citadas; si al Alto Comisario competen las encomendadas a los Gobernadores civiles, por aquellos preceptos, y propuesta de constitución, por analogía de una Junta provincial de Economía, he de significar a V. E.:

Primero: Que a las actuales Juntas Municipales de Ceuta y Melilla, e interín no se constituyan los respectivos ayuntamientos y se designen sus alcaldes-presidentes, corresponden las atribuciones de que hacen mérito los artículos 9.º y 10.º y párrafo 2.º del 14.º, del Real decreto ley número 756, de 6 de marzo anterior, así como cuanto preceptúan los artículos 12 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de este Ministerio, número 961, de 29 del mismo mes.

Segundo. Que las funciones, atribuciones y facultades que a los Gobernadores civiles encomienda aquellas disposiciones, corresponden en este caso, a la autoridad u organismo que ejerza la máxima, dentro del régimen civil en aquellas ciudades y territorios de soberanía española.

Tercero: Que dada la especial organización de aquellas plazas no existe inconveniente en que se constituya la Junta provincial de Economía con las personas que se expresan en la Real orden de 7 de junio último, por tratarse, en definitiva, de un organismo de carácter puramente consultivo.

Y correspondiendo a esta Delegación ejercer la máxima autoridad civil por delegación del Alto Comisario de España en Marruecos Gobernador civil de las Plazas de Soberanía, según instrucciones recibidas de su autoridad, se hace público en el Boletín Oficial para general conocimiento.

Ceuta 18 de julio de 1930.

El Delegado.

Modesto Aguilera.

Junta Municipal de Ceuta

ADMINISTRACIÓN POR GESTOR

AVISO

Se pone en conocimiento de este vecindario que a partir del día 1 de Agosto próximo y hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive queda abierto el plazo voluntario para el pago del impuesto de cédulas personales advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho

plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Ceuta 18 de Julio de 1.930.

E. Vallecillo.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El juez, A. M. Vacas.—El secretario, José Fernández Sánchez.

Efectos robados

Un reloj de platino marca Cartbert con cadena de igual metal, esfera de oro, un sola tapadera, borde rameado, asa bruñida sin iniciales, un mechero automático de 18x12 centímetros conteniendo cuatro pesetas, una polvera, un lapiz, una barrita de carmín, un alfilerero de marfil y varias llaves, robadas a don Basilio Moncayo Marqués el noche del 15 al 16 del actual de su domicilio calle Duarte número 5, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 109 de 1930 por robo.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta.

tae.—El juez, Antonio M. Vacas.—El secretario, José Fernández Sánchez.

Alhajas y efectos robados

Un reloj de pulsera de oro, de señora, otro marca Longines de plata también de pulsera núm. 4.545.799, unos pendientes de oro con un rubí y unas perlas, cuarenta pesetas en metálico, una cartera conteniendo un carnet de identidad escolar de la Facultad de Medicina de Cádiz a nombre de Rafael Castejanos Padrón, sustraído todo ello la noche del 17 al 18 del actual a doña Dominga Padrón Lúgardo de su domicilio calle Velarde número 7, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 116 de 1930 sobre robo.

Francisco para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración apercebidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetúan a doce de Julio de mil novecientos treinta

El Secretario,
RAFAEL CARDOME

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Primera Instancia é Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación los bienes que se dirán, embargados en autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Salomón Benhamú Schocrón, representados por el procurador don Juan Vivas Montero, contra don Manuel Vergara Usategui, sobre cobro de setenta y nueve mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con veinte céntimos de principal, i tereses legales y diez mil pesetas más para costas, existentes en la zona marítima de esta ciudad, sitio denominado Playa de la Rivera y cuyos bienes son como sigue, habiéndose practicado el embargo sobre los mismos el 25 de octubre de 1928.

1.º Un barracón de mampostería, hierro y madera, cubierto de zinc, de una sola planta con una superficie de unos mil metros aproximadamente, conteniendo en su parte destinada a vivienda varias habitaciones que ocupan estas una superficie de unos cien metros cuadrados, tasado pericialmente en siete mil trescientas diez y seis pesetas.

2.º Veintidós chancas de mampostería para salazón de pescado existentes en la parte destinada a fábrica del expresado barracón, valoradas por peritos en doscientas cuarenta pesetas.

3.º Una batería de hierro y (madera) digo mampostería para cocción de pescado en la misma parte destinada a fábrica de repetido Barracón, tasada pericialmente en ciento veinte pesetas.

Los referidos barracón, chancas y batería, se encuentran además, sujetos en unión de otros bienes más, a otro embargo que se practicó con fecha veintiseis de Abril de mil novecientos veintisiete en autos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Santo Domingo de Málaga a instancias de don León Frenkel, contra don Manuel Vergara Usategui, sobre cobro de cuarenta y tres mil ciento setenta y siete pesetas con cinco céntimos nombrándose depositario a don Luis García Rodríguez, y a una ampliación de embargo practicada en los mismos

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de Primera Instancia é Instrucción de Tetuán.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamud Ben Asini, vecino que fué de esta ciudad, natural de Marráquez de 32 años de edad de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 90 del año 1929 que contrá el mismo instruyo por el delito del que bajo apercebimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y del parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta. El juez, José Soler.—El secretario, Rafael Cardome.

Cédula de citación

El señor juez de primera Instancia de este partido en proveído de hoy dictado, en el sumario 17 1929 sobre estufa contra Antonio Blanco tiene acordado se citen a los testigos cuya última residencia era Ceuta, llamados Juan y Francisco Rondón, Joaquín González y un tal

autos de mayor cuantía en tres de mayo del mismo año.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Agosto y hora de las doce y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho importe de tasación; que se carece de títulos de propiedad de los que habrá de proveerse el adquirente, que se entenderá que dichos licitadores aceptan la subsistencia de todas las cargas y gravámenes.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Número 277

Ilmo. Sr.: Vista el escrito cursado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en demanda de que por este Ministerio se dicte una disposición conciliadora de las funciones propias de la Jefatura Industrial, en el régimen de verificación y colocación de aparatos taxímetros, con las reconocidas por el Estatuto municipal, Reales decretos y Reales órdenes vigentes a la Corporación de su presidencia.

Considerando muy razonable la petición, por cuanto se encamina a corregir los abusos que hayan cometido o puedan cometer los particulares y Empresas que destinan sus automóviles al servicio público con manifiesta contravención de lo ordenado y evidente perjuicio del erario municipal.

Considerando que el hecho origen de estos abusos que se tratan de evitar por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, o sea el de que algunos automóviles circulen sin licencia y con el taxímetro colocado, pudiera darse también en otras localidades que tengan aceptado y en vigor por sus Municipios tal régimen de previa autorización para el servicio, por lo que convendría que las medidas que se adoptasen revistieran carácter de generalidad.

Considerando, respecto al segundo punto de la petición formulada por el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Madrid relativo a la concesión a los Agentes a sus órdenes de la facultad de levantar los aparatos a aquellos vehículos que circulen sin licencia, que la comprobación de los mismos, en relación con los coches en que cada uno esté colocado es función privativa del personal de Verificadores oficiales y que los mencionados vehículos a quienes se prohíba la circulación en Madrid pueden, no obstante, prestar el servi-

cio público en otro término municipal de la misma o de otra provincia con la verificación ya efectuada, lo que aconseja que no se toque a dichos aparatos; sin perjuicio de que los Ayuntamientos impongan las sanciones o castigos que estén dentro de sus facultades, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que por las Jefaturas Industriales de Madrid y provincias no se proceda a la Verificación y precintado del aparato taxímetro de ningún vehículo de motor mecánico destinado al servicio público de su demarcación, sin que por Ayuntamiento en que se haya solicitado, por tener establecido dicho régimen, se les comuniquen la concesión de la correspondiente licencia, la cual no será entregada al peticionario hasta que la Oficina municipal que tramite la petición reciba el oportuno oficio de la Jefatura, notificándole haberse cumplimentado tal requisito.

2.º Que por ningún motivo se levanten los aparatos taxímetros de los coches en que hayan sido verificados y precintados por el personal técnico competente al servicio del Estado; y

3.º Que se recuerde a los dueños de los establecimientos dedicados a la venta y reparación de aparatos taxímetros el deber que tienen de enviar oportunamente a las Jefaturas Industriales la relación detallada de los aparatos por ellos vendidos y reparados.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por acuerdo del Pleno de esta Junta y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto Municipal, se saca a oposición dos plazas de Practicantes de Medicina para la Beneficencia municipal que en la actualidad existen vacantes y las que puedan ocurrir hasta el final de los ejercicios, dotadas con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, siendo adjuntos el Reglamento y programa para dicha oposición.

Los interesados presentarán sus instancias en horas hábiles durante el plazo de tres meses, contando desde su publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de esta ciudad, debiendo acompañar los documentos que justifiquen su aptitud, así como cuantos méritos puedan ostentar.

Los ejercicios empezarán dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria, debiendo los opositores para poder tomar parte en los mismos: acreditar el ingreso previo en la 'Caja municipal de la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 22 de Julio de 1930.

José E. Rosende

Reglamento general para la oposición a las plazas de empleados facultativos (Practicantes) de esta Junta Municipal.

Artículo 1. Para ser admitido a esta oposición se requiere ser español y poseer el título de practicante en Medicina y Cirugía expedido por cualquiera de las Facultades de la Nación.

Artículo 2. Los opositores abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 3. Los que deseen tomar parte en la misma deberán solicitarlo del Sr. Presidente de la Junta Municipal dentro del plazo de la convocatoria por medio de instancia extendida en papel de la clase octava acompañada de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil.
- Título de Practicante en Medicina y Cirugía o copia del mismo.
- Certificado del Registro de Penales y Rebeldes.
- Certificación expedida por un médico en la que se acredite la aptitud física para el desempeño del cargo.

Artículo 4. El plazo para solicitar tomar parte en la oposición será el de tres meses a contar del siguiente día en que aparezca la inserción en el Boletín Oficial. Pasada esta fecha los opositores no podrán presentar documentación alguna.

Artículo 5. La fecha del comienzo de los ejercicios será dentro de los treinta días a la terminación del plazo de convocarlo.

Artículo 6. En la primera sesión que el Tribunal celebre revisará los expedientes y acordará la admisión de los que los tengan completo eliminando a aquellos que no se ajusten a las condiciones reglamentarias.

Artículo 7. En la misma sesión el Tribunal fijará la del comienzo de las oposiciones, indicando el sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los opositores, estos extremos se darán a conocer mediante aviso que se fijará en el tablón de anuncios del Palacio Municipal con ocho días de anticipación como mínimo.

Artículo 8. Constituido el Tribunal en sesión pública en el sitio, día y hora señalados el Presidente abrirá la sesión y dispondrá al secretario que de lectura a

la relación de aspirantes admitidos justificando los motivos legales de los no admitidos. Acto seguido se hará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores.

Artículo 9. Para la práctica de cada ejercicio el tribunal designará los Locales o Establecimientos donde aquellos han de tener lugar y los nombres de los opositores que han de actuar.

Artículo 10. La calificación de los ejercicios será por puntos y cada juez podrá dar de uno a diez puntos, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación en cada ejercicio y la suma de ellos la puntuación total.

Artículo 11. El mínimum de puntos necesario para la aprobación de un ejercicio será el de diez y el opositor que no los obtuviere quedará excluido de las oposiciones y al opositor que habiendo servicios interinos o meritorios a la Junta Municipal y obtenga la puntuación necesaria para declararlo aprobado se le concederá una veintava parte de la puntuación total obtenida por cada periodo de seis meses que hayan durado sus servicios siempre, que estos no sean inferiores a seis meses.

Artículo 12. No se admitirán mas faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y esto solo en el primer ejercicio, en los restantes no se admitirán excusa alguna quedando excluido el opositor sea cualquiera la causa que lo motive.

Artículo 13. De todas las sesiones públicas y secretas que el tribunal celebre se extenderá el acta correspondiente por el secretario, autoizándolo con su visado y firma el Presidente.

Artículo 14. Los temas que desarrolle cada opositor no entrarán en sorteo para los siguientes.

Artículo 15. El Presidente invitará a cada opositor para que extraiga sus temas.

Artículo 16. Después cada ejercicio, el Tribunal celebrará sesión secreta calificará y expondrá al público el resultado.

Artículo 17. Los opositores que no figuren en la relación de aprobados se considerarán eliminados.

Artículo 18. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal en sesión secreta deliberará, hará la calificación definitiva de los opositores y elevará propuesta a la Comisión Permanente de la Junta Municipal.

Reglamento especial y programa para las oposiciones a dos plazas de practicante de la beneficencia municipal.

Artículo 1. La oposición constará de tres ejercicios. El primero, escrito, consistirá en redactar un informe de los que figuran en el adjunto cuestionario.

Artículo 2. El segundo ejercicio será oral. Consistirá en contestar a tres temas de los que figuran en el cuestionario correspondiente.

Artículo 3. El tiempo máximo que se concede para los tres temas es el de veinte minutos y el mínimo el de diez.

Artículo 4. El tercer ejercicio será práctico. Consistirá en desarrollar dos temas del cuestionario del ejercicio práctico.

Artículo 5. El tiempo para este ejercicio será el de quince minutos como máximo.

Temas para el ejercicio escrito

TEMA 1.

Oficio dando cuenta al Sr Juez de Instrucción de la asistencia prestada a un lesionado.

TEMA 2.

Certificado de vacunación.

TEMA 3.

Oficio y autoridad a quién se ha de enviar cuando se presta asistencia a un obrero lesionado en accidente de trabajo.

Temas para el ejercicio oral

TEMA 1.

Partes principales de que consta el organismo humano y sus referencias con ejes y planos que favorecen su estudio.

TEMA 2.

Sistema óseo del cráneo y cara y referencias con la cuadrícula topográfica.

TEMA 3.

Sistema óseo del miembro superior y referencias con la cuadrícula topográfica.

TEMA 4.

Sistema óseo del miembro inferior y referencias con la cuadrícula topográfica.

TEMA 5.

Sistema óseo de la columna vertebral y torax y referencias con la cuadrícula topográfica.

TEMA 6.

Nombre y dirección de los principales elementos del sistema muscular de cráneo y cara y referencias con la cuadrícula topográfica.

TEMA 7.

Nombre y dirección de los principales elementos del sistema muscular del miembro superior y regiones a que pertenecen en la cuadrícula topográfica.

TEMA 8.

Nombre y dirección de los principales elementos del sistema muscular del miembro inferior y regiones a que pertenecen en la cuadrícula topográfica.

TEMA 9.

Nombre y dirección de los principales elementos del sistema muscular de la pared anterior del torax y anterior del abdomen y regiones a que pertenecen en la cuadrícula topográfica.

TEMA 10.

Nombre y dirección de los principales elementos del sistema muscular de la región posterior del torax y regiones a que pertenecen en la cuadrícula topográfica.

TEMA 11.

Sucinta idea del aparato respiratorio.

TEMA 12.

Sucinta idea del aparato circulatorio.

TEMA 13.

Sucinta idea del aparato digestivo.

TEMA 14.

Principales vasos arteriales y venosos del cuello, miembros superiores e inferiores y situación de ellos en relación con la superficie externa.

TEMA 15.

Asepsia y antisepsia: Definición. Asepsia y antisepsia de las manos en todo acto quirúrgico.

TEMA 16.

Esterilización del agua: Sus procedimientos.

TEMA 17.

Esterilización por el calor. Seco y húmedo.

TEMA 18.

Reglas asépticas generales para la curación de una herida aséptica o séptica.

TEMA 19.

Sutura y sus variedades.

TEMA 20.

Material necesario para las suturas.

TEMA 21.

Flebotomía de la flexura del brazo.

TEMA 22.

Vacunación. Variedades. Técnica.

TEMA 23.

Inyecciones hipodérmicas. Técnica.

TEMA 24.

Medios de cohibir una epistaxis.

TEMA 25.

Ventosas secas y escarificadas. Aplicación, variedades e improvisación.

TEMA 26.

Ligeras nociones sobre los panadizos, forúnculos y

abcesos. Su dilatación. Sección del frenillo de la lengua: Indicación.

TEMA 27

Tratamiento de las quemaduras.

TEMA 28.

Primeros auxilios a un asfixiado.

TEMA 29.

Primeros auxilios a un sincopado.

TEMA 30.

Primeros auxiliados a un embriagado.

TEMA 31.

Oclusión provisional de una herida hasta la llegada del profesor de guardia.

TEMA 32.

Primeros cuidados a un fracturado de miembro superior o inferior.

TEMA 33.

Tratamiento sintomático de las intoxicaciones más frecuentes.

TEMA 34.

Líquidos antisépticos y dosis a que generalmente se emplean los más frecuentes.

TEMA 35

Preparación de un enfermo para una operación de vientre.

TEMA 36.

Cuadrícula topográfica del doctor Fourquet.

Temas para el ejercicio práctico

TEMA 1.

Vendaje de cabeza.

TEMA 2.

Vendaje de cuello.

TEMA 3.

Vendaje de torax.

TEMA 4.

Vendaje de vientre, en especial los referentes a hernias.

TEMA 5.

Vendaje de los miembros.

TEMA 6.

Vendaje monocular.

TEMA 7.

Vendaje biocular.

TEMA 8.

T de año. Confección y aplicación.

TEMA 9.

Vendaje de muñones.

TEMA 10.

Vendajes enyesados. Su preparación y aplicación.

TEMA 11.

Improvisación de un aparato de compresión para cohibir las hemorragias.

TEMA 12.

Instrumental necesario para una operación de cráneo.

TEMA 13.

Instrumental necesario para una operación de torax.

TEMA 14.

Instrumental necesario para una amputación.

TEMA 15.

Puntos de elección para la compresión de las principales arterias con el fin de cohibir provisionalmente las hemorragias.

Ceuta 7 de Julio de 1930.

V. B.

El secretario,

El Presidente,
JUAN MARTINEZ.

NICASIO SANZ

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Junta, en su sesión de diez y siete del actual, se saca nuevamente a subasta la parcela propiedad de la Corporación municipal, sita en las proximidades de Isabel II, Campo exterior, con arreglo al pliego de condiciones que inserta a continuación:

1. La Junta Municipal de Ceuta saca nuevamente a subasta el arriendo de la parcela del Campo exterior propiedad de este Municipio, sita en las proximidades de Isabel II.

2. El arriendo se hará por dos años, a contar desde el veintinueve de septiembre próximo, (San Miguel), prorrogable a voluntad de las partes si dos meses antes de la terminación de contrato no se avisase en contrario por cualquiera de las contratantes. Si a la Corporación le conviniera efectuar nuevos contratos y estimara que la labor realizada por el arrendatario había sido beneficiosa para los intereses de la Junta le concederá el derecho de tanteo.

3. La subasta que se efectuará conforme a los preceptos del artículo catorce del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de entidades mu-

nicipales de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio municipal, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte del en que aparezca inserto el presente pliego en el Boletín Oficial de la ciudad bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro Vicepresidente designado por la Comisión Permanente.

4. Para tomar parte en la subasta se precisa constituir en la Caja municipal, en cualquiera de las clases de valores que determina el artículo 12 del citado Reglamento, una fianza provisional de cincuenta pesetas, quedando el adjudicatario obligado a elevarla a definitiva por el equivalente al diez por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta.

5. El arrendatario podrá dedicar la parcela para aprovechamiento de pastos y leñas o para los demás productos que puedan obtenerse del laboreo de la tierra, excluyéndose terminantemente las obras de edificación que no consistan en las necesarias para albergue del colono o guarda.

6. Los gastos de guardería serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

7. Las proposiciones, que se harán por un tanto alzado anual, se extenderán en un pliego de papel timbrado de la clase octava y se entregarán bajo sobre cerrado a la Mesa encargada de resolver la subasta, durante la primera media hora de la señalada para la celebración del acto. Con la proposición se acompañará cédula personal del proponente y carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional. La proposición se sujetará al modelo que se inserta a continuación.

8. Todas las mejoras agrícolas consistentes en roturaciones, plantaciones, edificaciones y en general cuantas realizadas por el adjudicatario contribuyan al sobreprecio de la finca, quedarán a la terminación del contrato a beneficio de la misma, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por parte del arrendatario, el cual no podrá verificarlas sin previa autorización escrita de la Presidencia de la Junta Municipal.

9. El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta la efectuará el arrendatario en la Caja municipal por trimestres adelantados dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

10. El arrendatario cultivará o disfrutará la finca que se le arrienda a uso y costumbre de un buen labrador cuidando también de la permanencia de las señales que limitan la propiedad de la Corporación y reparando los desperfectos que en los hitos se produzcan.

11. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato será causa suficiente para su rescisión siendo de cuenta del arrendatario los gastos que se originen, con pérdida de la fianza que quedará a beneficio de la Junta Municipal.

12. El arrendatario se somete a los tribunales de

Justicia de esta ciudad que sean competentes para conocer de las incidencias que puedan originarse por virtud de este contrato.

MODELO DE PROPOSICION

Don veino de con cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo de la parcela propiedad de la Junta Municipal sita en el Campo exterior de esta ciudad en las proximidades de Isabel II, se compromete a abonar en concepto de arriendo por la misma, la cantidad de pesetas (en letras sin raspadura ni enmienda) anuales pagaderas por trimestres adelantados y con las demás condiciones determinadas en el respectivo pliego.

Ceuta (fecha y firma del proponente).

Ceuta 22 de Julio de 1930.

JOSE E. ROSENDE

Junta Municipal de Ceuta

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 17 de Julio de 1930. -- EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martí ez, presidente de la Junta Municipal; concurren, don José Alvarez anz, don Federico Socasau Pons, don Demetrio Casares Vázquez y don Manuel Gollonet Mejias, éste último en concepto de vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.
2. Dar cuenta al Excelentísimo señor General Jefe de la Circunscripción Ceuta-Tetuán, de la propuesta que hace el Inspector municipal del distrito de la barriada denominada Huerta de la Guarnición, con el fin de que adopte las medidas que estime necesarias por tratarse de terrenos pertenecientes al Ramo del Ejército.
3. Requerir a los propietarios de las barracas existentes en la calle Linares, para que procedan a dotarlas de retretes y agua.
4. Adquirir las herramientas que son necesarias para el garage de incendios y que propone el señor Arquitecto municipal.
5. Declarar que la Junta no debe reintegrar al agente Recaudador la cantidad que ingresó por los recibos girados a nombre de dos señores, pudiendo aquél reclamar de éstos dicha suma por los medios que le conceden las leyes civiles, y llamar la atención al Agente Recaudador con el fin de que se abstenga en lo suce-

sivo de contrariar en modo alguno la labor recaudatoria que le está encomendada.

6. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas los establecimientos propiedad de Dolores Sánchez Castillo, de Antonio Burgos Aranda, de propiedad de Dolores Sánchez Castillo, de Antonio Burgos Aranda, de Miguel Muñoz Recio, de Cristóbal Navas Navas y de Juan García Sánchez; y dar de alta en el mismo padrón a Manuel Maldonado Alcázar.

7. Desestimar escrito de José Vilaplana Gil, que solicitaba se le fuera devuelta la cantidad que estima se le ha cobrado de más por anuncios.

8. Dar de baja en el padrón de anuncios comerciales a don Emilio Vaquer Mochales.

9. Dar de baja en el padrón de anuncios comerciales a Nicomedes Jiménez Jiménez y a don José Calatayud Aznar.

10. Desestimar escrito de Pruno Serrano Pompa que solicitaba se le variase la clasificación con que aparece en el padrón de cédulas personales.

11. Desestimar igualmente la reclamación formulada por don Hilario Baizán Fanjul, contra la clasificación que le ha sido hecha en el padrón de cédulas personales.

12. Declarar que la cédula que corresponde satisfacer a don José Saavedra es la de la tarifa tercera, clase octava.

13. Conceder el quinquenio de quinientas pesetas al Deliniente de esta Corporación don Benigno Murcia Mata.

14. Conceder el quinquenio de quinientas pesetas a la Celadora de Expositos doña Soledad Abad Hologado.

15. Conceder el quinquenio de quinientas pesetas al Celador de Policía Urbana, don Andrés Matres García.

16. Nombrar a don Claudio Romero Rodríguez, médico auxiliar del titular del Campo exterior, hasta tanto se provea la plaza por oposición, con la gratificación anual de tres mil pesetas.

17. Desestimar escrito de don Antonio Vidal López que solicitaba se le adquirieran los materiales necesarios para construir una plaza de Abastos.

18. Adjudicar definitivamente la parcela enclavada en las proximidades de Piniers, a don José Reyes Gómez, y efectuar nuevo concurso para el arrendamiento de la parcela situada en las proximidades de Isabel II.

19. Trasladar a la Línea de la Concepción a la presunta alienada Josefa Gómez León.

20. Desestimar escrito de don Joaquín Marañés Franco, que solicitaba se le eximiera del pago de una cantidad por el concepto de tira de cuerdas, correspondiente a una casa de su propiedad.

21. Proceder a la reparación de los desperfectos causados en la Estación sanitaria.

22. Conceder autorización a los señores Baeza Hermanos para construir una tubería de desagüe.

23. Desestimar escrito de don Juan Acevedo Pon-

ce, que solicitaba se le concediera una indemnización mayor por las otras que ha tenido que realizar en una casa de su propiedad.

24. Autorizar a Mercedes Escandón Escandón para colocar un toldo.

25. Conceder a don Juan Garrido, veintisiete metros de bordillo.

26. Autorizar a José Pelegrín Díaz, para que pueda construir un barracón de madera en Príncipe Alfonso.

27. Conceder autorización a Antonio Asencio para que pueda construir en el Príncipe Alfonso.

28. Autorizar a don Aurelio Fernández, para que pueda construir un taller de carpintería en la calle de Linares.

29. Conceder al señor Interventor diez días de permiso y subvencionar con ciento veinticinco pesetas, a la Asamblea de Interventores para los gastos generales.

30. Adquirir en la cantidad de cuarenta pesetas la edición de la Farmacopea Oficial española.

31. Instruir expediente para averiguar si los ciento veintitres metros veinticinco decímetros cuadrados de terreno que se incorporaron a vía pública en la nueva calle L. le han sido abonados anteriormente a otro propietario, y dejar en suspenso el acuerdo de la Permanente de abonar al señor Baizán la cantidad a que asciende el valor del mencionado terreno, hasta tanto recaiga resolución en el expediente.

32. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Institución «Gota de Leche».

33. Exigir del médico señor Zurita el cumplimiento de la orden que se le dió para que trasladara su domicilio a la barriada de Jadú.

34. Quedar enterada de telegrama del Excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos, relativo a la adquisición de harinas.

35. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

36. Conceder dos pagas en concepto de anticipo a un funcionario municipal.

Levantándose la sesión a las diez y nueve y diez horas.

Ceuta 19 de Julio de 1930.

El Secretario,

ALFREDO MECA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 550

Excmo. Sr.: Terminado el estudio y redacción del Reglamento, que se dispuso en la Real orden de 26 de Marzo del corriente año, que comprende todo cuanto se relaciona con los espectáculos taurinos.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer se apruebe y publique el referido Reglamento, cuyos preceptos deberán observarse a partir de Enero de 1931 a excepción de los artículos 23, 24, lo que a banderillas de fuego hace referencia el 61, 82, 83, segundo párrafo del 105 y 106 al 114 inclusive, que entrarán en vigor a partir del 1.º de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guade a V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

REGLAMENTO OFICIAL

para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos.

CAPITULO PRIMERO

De la organización del espectáculo.

Artículo 1.º No se anunciará al público, ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos, sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad, en Madrid, y por el Gobernador civil, en las demás provincias.

Artículo 2.º En el cartel se expresará el día y hora de celebración del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de reservas, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas.

En todo cartel se consignará la clasificación de localidades y sus precios, expresando las que se consideren como de sol, Sol y sombra y sombra. También se insertarán literalmente, o por extracto, como prevenciones, aquellas a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 5.º, el artículo 15, párrafo 2.º del 40, 1.º del 57 1.º y 2.º del 58, y artículos 59, 122 y 130 de este Reglamento.

No será autorizado cartel alguno de corrida en que tomen parte uno o dos matadores, si no se anuncia también un sobresaliente de espada, el que para figurar como tal, siendo en corrida de toros, deberá haber alternado como matador de novillos en Plazas de primera categoría.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración, firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, edad y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse; inc uso de los toros so-

breros, así como también que todos ellos tienen aparentemente el peso mínimo reglamentario.

Artículo 3.º La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad, a quien corresponda la aprobación del mismo, habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del Sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro. En las Plazas que tengan instalado un buen servicio de alumbrado eléctrico, no será preciso hacer esta computación, siempre que se haga saber al público en los carteles.

Artículo 4.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe y en todos ellos, en sitio visible al público, habrá expuestos cuadros en los que conste el precio de las localidades.

En todo billete se consignará el precio en despacho, estampando un sello especial en los que fueren expendidos en cotadura, no pudiendo la Empresa cobrar por los vendidos en este concepto un recargo superior al 15 por 100 de su importe.

Artículo 5.º En las Plazas de primera y segunda categoría esta año numeradas todas las localidades, con una extensión de 50 centímetros para cada asiento. En las que tengan terraza donde el público pueda permanecer en pie, serán aforadas a razón de medio metro cuadrado por espectador en una profundidad de 50 metros en el frente que da al ruedo.

Los niños que no sean de pecho necesitan billete para poder entrar en la Plaza.

La Empresa no podrá disponer de las cantidades recaudadas en los despachos, sin permiso de la Autoridad, hasta después de la terminación del espectáculo.

Artículo 6.º La Empresa estará obligada a conservar hasta tres horas antes de la de empezar la corrida, dos palcos; uno a disposición del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil, en las provincias, y otro a la del Capitán general en donde lo hubiere, quienes abonarán su importe en caso de utilizarlos.

Quedarán excluidos también de la venta: el palco destinado para la Presidencia, y otro para los Jefes y oficiales del piquete de la Guardia Civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida; dos asientos de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales; en el caso de ocurrir un accidente desgraciado, y los de igual clase precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a las dependencias donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 7.º En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de matadores que para la actuación en cada una de ellas tenga contratados, expresando taxativamente sus nom

bres y apellidos y el de las ganaderías a que pertenecan los toros que hayan de lidiarse, acreditando previamente cada extremo ante la Autoridad con los correspondientes contratos, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades. En ningún caso podrán incluirse mas de dos ganaderías por corrida anunciada en el cartel del abono, excepto cuando se trate de corridas de concurso de ganaderías.

Artículo 8.º La Empresa viene obligada, caso de abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas en la última temporada que lo haya habido.

También la Empresa viene obligada a reservar a los abonados, por término de un día, sus localidades para las corridas de toros extraordinarias y de medio día para las novilladas.

Artículo 9.º Si por modificación o reforma del local del espectáculo taurino alguno de los señores a que se refiere el artículo anterior perdiera su localidad, la Empresa estará obligada a reservarle otra de la misma naturaleza si la hubiere, después de haber complacido a los abonados que no la hayan perdido.

Artículo 10. El importe del abono será depositado por la Empresa en el Banco de España o en otra entidad bancaria de acreditada solvencia, a disposición del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en provincias, quienes autorizarán por escrito a la Empresa, una vez terminada la corrida y con cargo a la suma en depósito, a retirar la parte alicuota correspondiente a la función celebrada.

Artículo 11. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas anunciados, haya que cambiar la ganadería o sustituir la mitad de las

reses por otras de ganadería distinta, la Empresa (contando previamente con la aprobación de la Autoridad) lo pondrá con toda urgencia en conocimiento del público, por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en los principales sitios donde se acostumbre a colocar los carteles. Los poseedores de billetes no abonados que estén disconformes con la modificación, tendrán derecho a que se les devuelva su importe en un plazo que no será menor de un día y cuando la modificación tenga lugar el mismo día de la corrida, el derecho a la devolución será hasta una hora antes de la señalada para el comienzo del espectáculo.

También se anunciará al público en la Plaza, frente a la puerta principal y las dos primeras laterales y en el patio de los caballos los lidiadores subalternos que no puedan tomar parte en la corrida y los que hayan de sustituirlos, remitiendo un ejemplar de anuncio a la Presidencia, siendo multada la Empresa con 25 pesetas por cada individuo que actúe sin estar previamente anunciado.

Esta sanción será aplicable al espada que autorice la sustitución sin ponerlo en conocimiento de la Empresa, a los efectos de lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 12. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia.

Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel o las localidades, se oirán las opiniones de los espadas y de la Empresa, y, en su virtud acordará la Autoridad si procede o no suspender el espectáculo.

(Continuará)

GENEALOGIA MUNICIPAL

Señor D. Juan de Dios...

Municipio de Ceuta

El Sr. D. Juan de Dios...

Faded text in the right column, possibly bleed-through or very light print.

